



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 484 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 3 0 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4364-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 591-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI y el Informe Técnico N° 32-2018-AQCH y el Informe Legal N° 638-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 31 de mayo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 079-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado el Concurso Público N° 005-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el señor ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA, para la Contratación de la Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE LA PRESA DE SHISHAN PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO COPA Y POQUIAN, DISTRITO DE COPA – CAJATAMBO – LIMA - CODIGO SNIP N°276923", por el monto de S/657,871.24 (Seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y uno con 24/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 355-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 23 de agosto de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N°079-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para el Servicio de Consultoría de Obra antes citada;

Que, mediante Carta Nº 030-2018-VEZ/SH, recibida el 16 de noviembre de 2018 por la Entidad, el contratista señor **ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA**, solicita Ampliación de Plazo Nº 02, por cuarenta y ocho (48) días calendario, en virtud a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocando la causal: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", debido a los mayores trabajos





AGRO RUED SUBJECT SUBJ

realizados para reformular el expediente técnico no previstos en los términos de referencia del servicio de consultoría de obra; asimismo, manifiesta que a consecuencia del acta firmada en la reunión de sustentación del Informe N° 1, se tuvo que elaborar nuevamente el expediente técnico, lo que demandó mayor plazo y constituye causal de ampliación de plazo;

Que, respecto a las Ampliaciones de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 3141, en adelante Ley, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, mediante el Informe Técnico N° 32-2018-AQCH, y el Informe N° 591-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI, que vienen adosados al Memorándum N° 4364-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluyen que no corresponde aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario, solicitado por el consultor de obra, debido a que no cumple con el procedimiento estipulado en el artículo 140 del Reglamento, por los siguientes fundamentos: i) El consultor de obra en su Carta N° 030-2018-VEZ/SH, indica que el fin de la causal (aprobación del Informe N° 2) fue el 03 de noviembre de 2018, y de acuerdo al artículo 140 del Reglamento debió solicitar la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de cuarenta y ocho (48) días calendarios, hasta el 13 de noviembre del presente, al no hacerlo, no le asiste el derecho de su atención. ii) La







Supervisión lo observó en tres oportunidades, el segundo producto entregable-Avance N° 2, entre la segunda y tercera subsanación por parte del consultor tuvo un atraso de 22 días para la conformidad del Supervisor, y este incumplimiento del consultor no es atribuible a la Entidad. iii) Asimismo, resulta incoherente que el consultor presente la ampliación de plazo N° 02, cuando el 11 de setiembre del 2018, con Carta N° 21-2018-VEZ/SH, presentó al supervisor el Tercer Informe Final, que contiene el Expediente Técnico a nivel definitivo, cumpliéndose con el plazo estipulado en los términos de referencia y contrato suscrito del consultor de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 638-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, presentada por el contratista señor ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA, no cumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento, por lo que se sugiere declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 02 al Contrato Nº 079-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE LA PRESA DE SHISHAN PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO COPA Y POQUIAN, DISTRITO DE COPA -CAJATAMBO -LIMA-CODIGO SNIP N°276923"; considerando los argumentos: i) El Contratista invoca la causal: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista". ii) El contratista señala como hecho generador que se tuvo que elaborar nuevamente el expediente técnico, lo que demando mayor plazo y constituye causal de ampliación de plazo; señalando como fin de la causal el 03 de noviembre del 2018, con la aprobación del Informe N° 2. iii) El contratista señaló como finalización del hecho generador el día 03 de noviembre de 2018, en ese sentido, contaba con un plazo de siete (7) días hábiles para presentar ante la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es decir como plazo máximo y perentorio el día 13 de noviembre de 2018; en el expediente revisado se advierte que el contratista presentó su solicitud el día 16 de noviembre 2018, después de tres días, es decir extemporáneamente; de fuera del plazo estipulado en el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento. iv) La Entidad cuenta con diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, para emitir un pronunciamiento expreso, es decir hasta el 30 de noviembre de 2018. En ese sentido, la Entidad se encuentra dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo 02;

Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el contratista señor **ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA**, por encontrarse fuera del plazo estipulado en el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,



RURAL SOME

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 079-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para el Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE LA PRESA DE SHISHAN PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO COPA Y POQUIAN, DISTRITO DE COPA — CAJATAMBO — LIMA - CODIGO SNIP N°276923", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2</u>.- **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista señor **ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA**, en el plazo establecido en el Reglamento.

<u>Artículo 3.-</u> **DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor del Servicio.

<u>Artículo 4.-</u> **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

ORO RUSTANO OSONIA DI PROPERTI DE LA CONTRACTOR DE LA CON

